









CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (TSE), LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (SIB), LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SIT) Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS (CGC)

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 26-2016 aprobado por el Congreso de la República que reforma la Ley Electoral y de Partidos Políticos (LEPP), entre otras cosas, fortalece las funciones y competencias de fiscalización del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

CONSIDERANDO:

Que independientemente de la fiscalización que realice dentro de su competencia constitucional la Contraloría General de Cuentas, le corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos reformado por el Decreto 26-2016, regula lo relacionado al control y fiscalización del financiamiento de las organizaciones políticas y obliga a la Contraloría General de Cuentas, a la Superintendencia de Administración Tributaria, a la Superintendencia de Bancos, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como a cualquier funcionario público, a que, bajo reserva de confidencialidad, realicen las diligencias pertinentes y entreguen la información que les sea requerida por el Tribunal Supremo Electoral para la efectiva fiscalización de los aportes públicos y privados que reciban las organizaciones políticas.

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con el mandato constitucional de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, es necesario establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional para el intercambio de información entre las instituciones públicas arriba mencionadas, que permita establecer protocolos, procedimientos y sistemas para la correcta fiscalización y control del financiamiento de las organizaciones políticas.



No













CONSIDERANDO:

Que el veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, las instituciones aqui representadas firmaron un Convenio de Cooperación Interinstitucional el cual se aplicó de manera efectiva, coadyuvando a las funciones de control y fiscalización que ejerce el Tribunal Supremo Electoral. Pero existiendo la necesidad de adecuar el Convenio a las exigencias actuales de trabajo conjunto, se estima conveniente suscribirlo nuevamente sin alterar su finalidad original para continuar realizando un trabajo objetivo y eficaz para la consolidación de la rendición de cuentas en el financiamiento electoral guatemalteco.

POR TANTO:

En el uso de las facultades legales de las que estamos investidos, suscribimos el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. El Tribunal Supremo Electoral se encuentra representado por el Doctor RANULFO RAFAEL ROJAS CETINA, en su calidad de Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral; la Superintendencia de Administración Tributaria se encuentra representada por el Licenciado MARCO LIVIO DÍAZ REYES, en su calidad de Superintendente de Administración Tributaria; la Superintendencia de Bancos se encuentra representada por el Licenciado ERICK ARMANDO VARGAS SIERRA en su calidad de Superintendente de Bancos; la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra representada por el Ingeniero MARCO ANTONIO BATEN RUÍZ en su calidad de Superintendente de Telecomunicaciones; y la Contraloría General de Cuentas se encuentra representada por el Doctor EDWIN HUMBERTO SALAZAR JEREZ, en su calidad de Contralor General de Cuentas.

SEGUNDA: OBJETO. El Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, tiene entre sus atribuciones y obligaciones velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre las organizaciones políticas y procesos electorales; así como dictar las disposiciones legales destinadas a hacer efectivas tales normas. El Artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos

A

ply













Políticos, establece que a requerimiento del Tribunal Supremo Electoral y bajo reserva de confidencialidad, la Superintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Contraloría General de Cuentas, así como los funcionarios públicos dentro de sus respectivas competencias, están obligados a hacer las diligencias pertinentes y entregar la información que les sea requerida para la efectiva fiscalización de los aportes públicos y privados que reciban las organizaciones políticas.

El presente Convenio tiene por objeto establecer parámetros, protocolos, procedimientos y sistemas de cooperación interinstitucional, para el correcto control y fiscalización de las organizaciones políticas que se derivan de la aplicación del artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para la efectiva fiscalización del financiamiento de las organizaciones políticas, tomando como principio fundamental que dicho cuerpo normativo posee rango constitucional y por ende supremacía frente a leyes de carácter ordinario.

TERCERA: COLABORACIÓN. La Superintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Contraloria General de Cuentas, sus dependencias y sedes responderán a las solicitudes de información del Tribunal Supremo Electoral, facilitando directamente al personal debidamente acreditado del TSE el acceso a las dependencias y la información disponible en archivos y registros de sus respectivas instituciones.

DOR LA SUperintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Contraloría General de Cuentas será entregada bajo reserva de confidencialidad y será utilizada con exclusividad para efectos del efectivo control y fiscalización del financiamiento de las organizaciones políticas cuya responsabilidad recae en el Tribunal Supremo Electoral. Todos los documentos que formen parte de las actividades mencionadas en el presente Convenio serán considerados documentos internos de las instituciones respectivas y no podrán ser utilizados sino por personal debidamente acreditado y respectivamente autorizado por cada una de ellas, salvo acuerdo expreso en contrario y para actividades específicas.

QUINTA: COORDINACIÓN GENERAL ENTRE LAS PARTES. El Tribunal Supremo Electoral, la Superintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Contraloría General de Cuentas por el presente acto se comprometen a integrar, por medio de sus titulares, (nombrando a la vez al segundo en línea jerárquica para que siempre esté representada la institución al más alto nivel); la "Mesa de Coordinación Interinstitucional para el intercambio de información sobre

n sobre

Na













el financiamiento de las organizaciones políticas", mecanismo permanente y político de cooperación de alto nível coordinada por el Tribunal Supremo Electoral, que tiene por objetivo la discusión y aprobación de acuerdos que permitan la efectiva coordinación entre las instituciones mencionadas para el acceso e intercambio de información de personas individuales y jurídicas con el fin de coadyuvar al TSE para el efectivo control y fiscalización del financiamiento de las organizaciones políticas. La Mesa de Coordinación Interinstitucional será presidida por el Magistrado designado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral. La periodicidad, alcance de las reuniones y otros acuerdos relacionados con su operación serán discutidos y acordados entre los integrantes de la Mesa.

SEXTA: COORDINACIÓN TÉCNICA ENTRE LAS PARTES. El Tribunal Supremo Electoral, la Superintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Contraloría General de Cuentas por el presente acto se comprometen a delegar a un funcionario de nivel medio o alto (así como a un suplente del mismo nivel) con suficiente capacidad delegada para integrar el "Comité Técnico de la Mesa de Coordinación Interinstitucional para el intercambio de información sobre el financiamiento de las organizaciones políticas", mecanismo permanente de cooperación de nivel técnico que tiene por objetivo operativizar el efectivo acceso al Tribunal Supremo Electoral a la información sobre personas individuales y jurídicas para el control y fiscalización del financiamiento de las organizaciones políticas, para lo cual podrá proponer sistemas y protocolos. Este mecanismo deberá ser funcional a más tardar treinta dias posteriores a la firma del presente Convenio. El Comité Técnico será presidido por el representante del TSE quien ejercerá la Secretaría Ejecutiva. La periodicidad, alcance de fas reuniones y otros acuerdos relacionados con su operación serán discutidos y aprobados por la Mesa de Coordinación Interinstitucional.

SÉPTIMA: ACTIVIDADES. En el marco del presente Convenio, las instituciones firmantes se comprometen a realizar reuniones periódicas de coordinación y a facilitar el acceso a la información necesaria bajo reserva de confidencialidad.

OCTAVA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN. Las partes quedan facultadas para efectuar de mutuo acuerdo todas las modificaciones y ampliaciones al presente Convenio, que se requieran para dar mejor cumplimiento a las obligaciones y objetivos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Constitución Política de la República y demás leyes de Guatemala.

NOVENA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio queda sujeto al marco constitucional y legal que rige a las partes, y su interpretación, ejecución y aplicación se efectuará de buena fe en los términos que mejor convengan a los objetivos,

6

AT

Ni











atribuciones, competencias y funciones de cada una de las partes. Las controversias que pudieran suscitarse en cuanto a la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA: DEROGATORIA. Quedan derogados los convenios suscritos anteriormente en relación con esta materia.

DECIMOPRIMERA: VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia indefinida.

DECIMOSEGUNDA: CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN: Las partes expresamente manifiestan su consentimiento y aprobación a todas y cada una de las estipulaciones del presente Convenio, el cual procedemos a leer integramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en cinco hojas de papel, impreso solo en su anverso, en cinco ejemplares originales, quedando un original para cada una de las instituciones firmantes, en la ciudad de Guatemala a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DR. RANULFO RAFAEL ROJAS CETINA

Mag(strado Presidente

Tribanal Supremo Electoral

LIC. MARCO LIVIO DÍAZ REYES

Superintendente

Superintendencia de Administración Tributaria

LIC. ERICK ARMANDO VARGAS SIERRA

Superintendente

Superintendencia de Bancos

LIC. MARCO ANTONIO BATEN RUIZ

Superintendente

Superintendencia de Telecomunicaciones

DR. EDWIN HUMBERTO SALAZAR JERÈS

Contralor General de Cuentas

Contraloria General de Cuentas